

DAVID TORRIJOS CASTRILLEJO*

BELARMINO Y LAS DISPUTAS «DE AUXILIIS»: ACERCA DE UN MANUSCRITO INÉDITO SOBRE LA CIENCIA MEDIA

Fecha de recepción: 11 de julio de 2021

Fecha de aceptación: 13 de octubre de 2021

RESUMEN: Para conmemorar el cuarto centenario del fallecimiento de san Roberto Belarmino, prestamos atención a su significativa contribución a la controversia *de auxiliis*. Se indican los hitos principales de su intervención en esta polémica: la censura interna que Belarmino hizo de la *Concordia* de Molina para Aquaviva, así como algunos detalles de su relación con Clemente VIII. Compuso diversos opúsculos a propósito de estas discusiones que están en su mayoría ya publicados. Aquí transcribimos un manuscrito inédito redactado en los últimos años de las Congregaciones *de auxiliis*. Se trata de un informe para Paulo V sobre el conocimiento divino de los futuros condicionados. Esta cuestión proporciona a Belarmino una oportunidad más para criticar la doctrina de la predeterminación física. Dicha tesis era, para él, una doctrina más peligrosa que las afirmaciones erróneas que incluso el cardenal jesuita reconocía en la *Concordia*.

PALABRAS CLAVE: predeterminación; providencia divina; libre albedrío; gracia; omnisciencia; Inquisición; antropología teológica.

* Universidad Eclesiástica San Dámaso: dtorrijos@sandamaso.es;
ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-2005-5634>

Bellarmino and the «De Auxiliis» Controversy: About an Unpublished Manuscript on Middle Knowledge

ABSTRACT: To commemorate the 400th anniversary of the death of St. Robert Bellarmine, this article pays attention to his significant contribution to the *De Auxiliis* controversy. The main milestones of his intervention are considered: Bellarmine's internal censure of the *Concordia* by Molina made for Aquaviva, as well as some details of his relationship with Pope Clement VIII. He composed several opuscles on these topics, most of which have already been published. Here we transcribe an unpublished manuscript from the last years of *De Auxiliis* Congregations. It is a report written for Pope Paul V on the divine knowledge of conditioned futures. This question provides Bellarmine with another opportunity to criticize the doctrine of physical predetermination. According to the Jesuit cardinal, such a thesis was more dangerous a doctrine than the erroneous affirmations that even he could recognize in the *Concordia* by Molina.

KEY WORDS: predetermination; divine providence; free will; grace; omniscience; Inquisition; theological anthropology.

El pasado día 17 de septiembre de 2021 se han cumplido 400 años del fallecimiento del ilustre Cardenal Belarmino mientras que este año de 2022 celebramos el primer centenario de *Estudios Eclesiásticos*. Para honrar estas dos felices efemérides, me propongo abordar uno de los cometidos que ocuparon la vida del santo doctor durante bastantes años y que, de algún modo, liga a Belarmino con España. Me refiero a la anti-pática querrela *de auxiliis* iniciada en la península ibérica pero que acabaría conmoviendo a toda la Iglesia empezando por la Ciudad Eterna. Los protagonistas de estas disputas fueron varios teólogos españoles: el conquense Luis de Molina y el granadino Francisco Suárez, entre los más destacados jesuitas, frente a los castellanos Domingo Báñez o Francisco Zumel, uno dominico y otro mercedario, por mencionar a quienes más se opusieron a la *Concordia* de Molina. Después veremos en Roma a varios españoles disputar ante los cardenales y el papa. Entre ellos se contaba Belarmino, uno de los actores más influyentes en la controversia, tratando de defender siempre la justicia del caso, sin por ello entregarse unilateralmente a una defensa de Molina.

Me propongo en estas páginas proporcionar una somera mirada a la participación de Belarmino en este debate, fijándome de modo particular en una carta inédita dirigida a Paulo V, que completa nuestro conocimiento sobre la contribución de Belarmino a los problemas relacionados con la temática *de auxiliis*. En primer lugar, recordaré algunas intervenciones

de Belarmino relacionadas con las disputas y, en segundo lugar, presentaré esta carta que transcribo al final de estas páginas.

1. BELARMINO Y LA CONTROVERSIA *DE AUXILIIS*

Hace más de un siglo, Le Bachelet llevó a cabo un trabajo ingente de estudio y recopilación del material manuscrito de Belarmino. Fruto de su labor fue un excelente volumen concebido como apéndice a las obras completas del Doctor de la Iglesia en que recogió varios escritos de gran importancia vinculados, precisamente, con las disputas *de auxiliis*¹. Toda esa sección de la obra va precedida de una introducción en la que repasa no sólo el pensamiento de Belarmino sobre los temas característicos de las disputas *de auxiliis*, sino incluso la recepción de su pensamiento en los siglos posteriores. Es interesante tener en cuenta cómo los adversarios de Molina hicieron lo posible por separar al máximo las posiciones de ambos jesuitas y exhibir los puntos de desencuentro entre ellos. En cambio, los partidarios de Molina se esforzaban por asimilar los planteamientos de Belarmino a los del jesuita español. Como bien muestra Le Bachelet gracias a los inéditos que puso en circulación en esa excelente obra, la realidad es que Belarmino se sitúa en un punto intermedio. Nunca estuvo de acuerdo con Molina en todo e incluso vio con malos ojos algunas de sus tesis. Sin embargo, esto no le impidió juzgar temerarias las condenas que los dominicos lanzaron contra ella: se le antojaba mucho más arriesgada la doctrina de la predeterminación física, en la que veía una negación de la libertad de arbitrio, peligrosamente próxima al calvinismo.

En un artículo mucho más reciente sobre este tema, Broggio ve en la conducta de Belarmino una brillante estrategia: dar inicio a un «plano de contra-deslegitimación del adversario, pasando de una actitud defensiva que, por ejemplo, había caracterizado los escritos de Suárez [...] a una actitud ofensiva»². Este estudioso acierta en reconocer que la postura de Belarmino no consiste en una adhesión incondicional a Molina ni

¹ Cf. Xavier-Marie Le Bachelet. *Auctarium Bellarminianum. Supplément aux Œuvres du Cardinal Bellarmin*. Paris: Beauchesne, 1913.

² Paolo Broggio. “Difendere una dottrina, difendere un ordine: Francisco Suárez, Roberto Bellarmino e Claudio Acquaviva di fronte al molinismo (1594-1607)”. *Krypton* 1 (2013): 29-30. Todas las traducciones de escritos modernos y antiguos son mías.

siquiera en una defensa de la ciencia media o del concurso simultáneo. No obstante, creo que Broggio ofrece una pintura un tanto inexacta de Suárez, cuya conducta no tuvo nunca nada de defensivo, pues reaccionó enseguida a las críticas de la *Concordia* con un ataque a la doctrina de la premoción física³. En ese sentido, el proceder de Belarmino no es demasiado original. Es más, los inconvenientes de las ideas bañecianas fueron con probabilidad determinantes para su adhesión a las luchas de los jesuitas españoles y, como ellos, empleó más esfuerzo en combatir esas posturas que en defender la *Concordia*. El conjunto de las discusiones romanas, sin embargo, estuvo más bien centrado en la censura del libro de Molina, pese a la insistencia de Belarmino y de los jesuitas en mostrar el peligro para la fe de la tesis de la predeterminación física, que debería convertirse en el verdadero objeto de estudio de las Congregaciones. No obstante, sólo al final de éstas, durante el pontificado de Paulo V, fue sometida a examen⁴.

Antes de prestar atención al manuscrito que transcribimos aquí, veamos primero algunas de las intervenciones de Belarmino en la controversia. Su primera relación con las discusiones que estallaron en España podemos situarla antes de la investigación inquisitorial que se inicia en 1594 y enseguida es llevada a Roma. En una carta de 5 de octubre de 1591 a Juan Deckers, Belarmino afirma que, en su tratado sobre la controversia de Lovaina, había refutado la predeterminación física de Báñez⁵. Eso significa que ya en 1590 estaba bien al corriente de los comentarios

³ El célebre opúsculo en lengua vernácula de Suárez compuesto en 1594 e intitolado “En defensa de la Compañía cerca del libre albedrío” tiene poco de defensa y mucho de ataque a la premoción física: cf. Bernardino Llorca. “El P. Suárez y la inquisición en 1594”. *Gregorianum* 17 (1936): 3-52. Sobre la intervención de Suárez en las disputas, puede consultarse Raoul de Scorraille. *François Suárez, de la Compagnie de Jésus*. Vol. 1. Paris: P. Lethielleux, 1912, 349-478; Sergio Rábade Romeo. *Francisco Suárez (1548-1617)*. Madrid: Ediciones del Orto, 2000, 41-46; Antonio M. López Molina. “Causalidad y libertad en Suárez y en la polémica de auxiliis”. *Logos. Anales del Seminario de Metafísica* 3 (2001): 67-100; Íd. “Francisco Suárez: Metafísica y libertad en la polémica de auxiliis”. En *Pensamiento filosófico español*, dirigido por Manuel Maceiras Fafián, 1:294-320. Madrid: Síntesis, 2002. David Torrijos Castrillejo. “Suárez y la premoción física”. *Cuadernos salmantinos de filosofía* 44 (2017): 71-94; Íd. “Báñez frente a Suárez acerca de la libertad”. *Bajo palabra* 25 (2021): 179-199.

⁴ Cf. Edmond Vansteenberghe. “Molinisme”. En *Dictionnaire de Théologie Catholique*, dirigido por Jean M. A. Vacant, 10/2: 2163. Paris: Letouzey et Ané, 1936.

⁵ Cf. Le Bachelet. *Auctarium Bellarminianum*, 18.

de Báñez a la *Summa* —pocos años anteriores a la *Concordia* publicada en Lisboa en 1588— y no ignoraba su posición frente a Molina. En esas mismas fechas, por orden del general Aquaviva, elabora una censura de la *Concordia*⁶. En ella advertimos su rechazo por la tendencia de Molina a dar excesiva preponderancia al libre albedrío en la obra de la salvación. En las notas autobiográficas que dejó escritas en sus últimos años, Belarmino se refiere a este primer contacto con la *Concordia*, haciéndose en parte responsable de la segunda edición de Amberes y menciona asimismo sus intervenciones en la controversia posterior:

«Sobre el libro *Acerca de la concordia* de Molina, en primer lugar, N. [sc. Belarmino] advirtió al General, antes de que surgiera ninguna controversia, de que existían en Molina muchas proposiciones malsonantes y se las mostró por escrito. El P. General las envió a España y de ahí surgió una nueva edición del P. Molina en la cual se intenta suavizar esas proposiciones y dice que ha hablado de manera polémica, no expositiva. Después, cuando surgió la controversia, el Papa Clemente le ordenó escribir qué pensaba de la censura de los PP. predicadores y escribió un opúsculo donde exponía en qué consistía toda la controversia y que la opinión de los predicadores era más peligrosa que la opinión de Molina; este opúsculo fue aprobado con admiración por el Pontífice desde el principio»⁷.

El opúsculo al cual se refiere aquí Belarmino fue escrito en 1597 como respuesta a la *Apologia fratrum praedicatorum* (compuesta principalmente por Domingo Báñez y Diego Álvarez y enviada desde España a Roma⁸): *De novis controversiis inter Patres quosdam ex ordine Praedicatorum, et P. Ludovicum Molinam ex Societate Jesu*; fue publicado por Le Bachelet⁹. En este escrito, Belarmino cree que los dominicos hacen bien en criticar la tesis de Molina según la cual Dios da un auxilio idéntico a todos y sólo se vuelve eficaz en virtud de la cooperación del libre albedrío¹⁰. No obstante, la opinión de los padres predicadores

⁶ Cf. Xavier-Marie Le Bachelet. *Bellarmin avant son cardinalat, 1542-1598: correspondance et documents*. Paris: G. Beauchesne, 1911, 238-239.

⁷ Robertus Bellarminus. "Autobiographia". En *Die Selbstbiographie des Cardinals Bellarmin*, Johannes J. I. von Döllinger, y Franz H. Reusch. Bonn: P. Neusser, 1887, 45; también en James Brodick. *Robert Bellarmine*. Vol. 1. London: Longmans, Green, 1950, 479.

⁸ La *Apologia* fue impresa por Vicente Beltrán de Heredia. *Domingo Báñez y las controversias sobre la gracia*. Madrid: CSIC, 1968, 115-380.

⁹ *Auctarium Bellarminianum*, 101-113.

¹⁰ Sobre la gracia suficiente y eficaz en Molina, véase Marcelino Ocaña García. *Molina (1535-1600)*. Madrid: Ediciones del Orto, 1995, 43.

«no es menos falsa y peligrosa que la anterior, pues esta opinión primero quita la gracia suficiente como la anterior opinión quitaba la gracia eficaz [...]. En segundo lugar, esta opinión parece contradecir el Concilio de Trento, ses. VI, cap. 5 y can. 4, donde el Concilio enseña que el hombre puede consentir libremente o disentir de la gracia de Dios y aceptarla libremente o rechazarla. Pero si la gracia preveniente es tal que determina físicamente el asentimiento, quien posee tal gracia no puede disentir y quien no la posee no puede consentir [...]. En tercer lugar, esta opinión no parece salvar el libre albedrío, ni se distingue del modo de hablar de los herejes modernos, que son condenados por negar el libre albedrío en los actos sobrenaturales porque dicen que somos afectados de tal modo por la gracia que no podemos resistir [...]. Sin embargo, no me atrevo a condenar esta opinión absolutamente, pues sé que es defendida por grandes varones. Pero oíría con mucho gusto un juicio y una sentencia de la Sede Apostólica sobre estas cosas»¹¹.

Belarmino, por su parte, prefiere acogerse a la doctrina de Ruardo Tapper, decano de Lovaina, que habla de una moción no física, sino moral. Esta moción, adaptada a las circunstancias de cada hombre, proporciona el auxilio *congruo* a ellas: de ahí el nombre de «congruismo» con que es conocida la postura de Belarmino.

Después de tocar la cuestión de la moción divina, Belarmino aborda la ciencia media de Molina, que se situaría como un punto intermedio entre la ciencia natural, anterior a toda libre elección divina sobre la creación, y la ciencia libre, dependiente de la determinación divina acerca del mundo que, de hecho, pretende hacer. La ciencia media le permitiría a Dios conocer los futuros condicionados, es decir, acontecimientos que podrían llegar a suceder en el caso de producirse ciertas cosas, aunque de hecho no siempre ocurran. A Belarmino le parece que es más probable admitir el conocimiento divino de estos futuros condicionados, puesto que Dios hace afirmaciones de este tipo en la Escritura. La crítica de los dominicos al respecto no es válida, pues no basta apelar a que el nombre de «ciencia media» sea novedoso, pues lo significado por él es una realidad admitida desde antiguo. Además, Dios no dispone de este conocimiento «en el decreto de su voluntad»¹², igual que tampoco conoce en él el pecado y, sin embargo, no cabe decir que lo ignore. La tesis de la ciencia media no hace a Dios dependiente —como piensan los dominicos— de la criatura para alcanzar dicho conocimiento, puesto que «Dios no ve

¹¹ Ibid., 101-102.

¹² Ibid., 107.

por una especie tomada de ella, sino por su divina esencia. El que Dios penetre tan íntimamente la voluntad humana y todos los objetos que se le pueden proponer, que conozca ciertamente a qué se va a determinar si se da esto o lo otro, nace de la infinita perspicacia del entendimiento divino»¹³. Retengamos estas consideraciones, pues entroncan con el manuscrito que reproducimos aquí.

En lo que respecta a la predestinación, Belarmino no simpatiza con la exposición de Molina, si bien no es tan severo como los dominicos y enfatiza que la *Concordia* no deja en segundo plano la iniciativa divina, como ellos quieren dar a entender. En consecuencia,

«los Padres Predicadores podrían haber omitido muchas cosas en su censura. No obstante, reconozco que hay algunas cosas en las tesis de Molina sobre la predestinación que con razón son dignas de reprensión, como es que el esplendor de la justicia no sea la causa principal por la que Dios permita los pecados. Asimismo, que la predestinación no sea cierta e infalible por motivo de los medios y auxilios que Dios preparó para los predestinados. Por último, que se atreva a atacar a san Agustín y a santo Tomás, y alabe inmoderadamente su propio punto de vista, siendo así que se expresa con tanta prolijidad, confusión y oscuridad que apenas se puede entender lo que quiere decir»¹⁴.

Como podemos observar, de este opúsculo cabe extraer una mirada general a la controversia. Belarmino mitiga las acusaciones de los dominicos españoles y, simultáneamente, trata de cambiar el centro de gravedad de la discusión: no se puede focalizar la atención de la Sede Apostólica en la *Concordia*, sino que las censuras de los padres predicadores constituyen una ocasión para poner de manifiesto un problema serio en su teología. Belarmino no es tan duro con ellos como sus oponentes lo son con Molina y, sin embargo, muestra que existen elementos en su planteamiento de la moción divina que son dignos de ser examinados por la Santa Sede.

Poco después, se le presenta a Belarmino otra oportunidad de intervenir en la querrela cuando escribe una réplica al memorial que Báñez envía al papa con el propósito de mitigar el mandato que imponía silencio a las dos partes en litigio¹⁵. Constituye una adaptación de unas páginas

¹³ Ibid.

¹⁴ Ibid., 110.

¹⁵ Cf. Domingo Báñez. "Sobre la moderación del mandato de silencio en materia de auxilios". En *Predestinación y libertad. Escritos en torno a la controversia de auxilios*. Pamplona: EUNSA, 2021, 232-259.

escritas por el provincial de los dominicos en Aragón, Jerónimo Bautista de Lanuza¹⁶.

La lectura de esas páginas apunta a que Belarmino había asimilado la antipatía por la figura de Báñez que estaba ya harto difundida entre muchos miembros de la Compañía. Al ser denunciado ante la Inquisición, Molina había reaccionado al contraataque acusando desde el principio a Zumel y sobre todo a Báñez de ser los cabecillas de toda la persecución urdida contra él. Desconociendo que las censuras que detuvieron la venta de la *Concordia* en Lisboa procedían de Francisco Cano, las atribuyó a Báñez¹⁷. Enseguida, la figura de Báñez comienza a agigantarse y se convierte en el gran propulsor de toda acusación contra los jesuitas en materia *de auxiliis*.

A propósito de la mencionada antipatía se ha de decir que, cuando critica la postura de Belarmino acerca del culto de los santos en su memorial de 1597, el dominico español no hace sino reproducir el cargo contra el ilustre jesuita que Lanuza había lanzado primero¹⁸. Además, pese a esa objeción, Báñez califica a Belarmino de «varón docto y piadoso, e insigne por su diligencia en sus *Controversias teológicas*»¹⁹. Sin embargo, es evidente que Belarmino no posee tan buena opinión del maestro dominico, de quien escribe:

¹⁶ Cf. *ibid.*, 485-530.

¹⁷ Así lo declara en una carta escrita en enero de 1594: cf. Antonio Astrain. *Historia de la Compañía de Jesús en la asistencia de España*. Vol. 4. Madrid: Razón y Fe, 1913, 166. En otra carta de 1589, Molina manifiesta su conocimiento de la presencia de Cano en Coimbra y de su estrecho trato con el gran Inquisidor de Portugal, pero no da trazas de saber que hubiera censurado la *Concordia*. Asimismo, tenía noticias de que los dominicos de dicho reino «se carteaban con los de Castilla» y esto debió de bastarle para hacer de Báñez el principal responsable de la hostilidad contra la *Concordia*: cf. Friedrich Stegmüller. *Geschichte des Molinismus*. Münster: Aschendorff, 1935, 666-667. Sobre la fortuna de la acusación conjetural de Molina, véase también David Torrijos-Castrillejo. “¿Qué fue la ‘segunda’ escuela de Salamanca? A propósito de su deriva metafísica y la disputa *de auxiliis*”. En *¿Qué es la escuela de Salamanca?*, dirigido por Simona Langella, y Rafael Ramis Barceló, 382-383. Madrid: Síndesis, 2021.

¹⁸ Sin decir el nombre, escribe: «Otro ha escrito que las Ymagenes de los Santos no han de ser adoradas como Santo Thomas lo dize siendo en esto la doctrina de Santo Thomas la definida por la Yglesia». Jerónimo B. Lanuza. “Memorial a Felipe II”. En *Predestinación y libertad*, Báñez, 504. Es Báñez quien precisa que el responsable de estas enseñanzas es Belarmino.

¹⁹ Báñez. “Sobre la moderación del mandato de silencio”. En *Predestinación y libertad*, 242.

«Añade al final Domingo Báñez que él ha traducido de la lengua española al latín este memorial entregado por su Maestro General y que, por su cuenta, ha añadido algunas cosas, es decir, lo ha vertido sin buena fe. Podemos sospechar esto fácilmente porque cuanto hay de desagradable en este memorial y ha sido brevemente rechazado por nosotros no procede ni del Maestro General —que bien sabemos ser un hombre probo y amante de la Compañía de Jesús— ni de la generalidad de los Predicadores —entre los cuales no ignoramos que se cuentan varones doctísimos— sino de uno solo, Domingo Báñez, que es el único firmante y a él solo se ha de atribuir»²⁰.

En esto se equivoca Belarmino, porque Báñez está ciertamente siguiendo un mandato de su superior y, por lo demás, como hemos dicho antes, ha de ajustarse a la falsilla proporcionada por el escrito en español de Lanuza, el cual rebosa mucha más bilis que las medidas palabras de Báñez. De ahí que el historiador jesuita Schneemann reconozca que en el memorial del catedrático de Salamanca «domina el mismo curso de ideas que en el antes mencionado de Lanuza, con la sola exclusión de las ostensivas diatribas contra la Orden de los Jesuitas»²¹. En efecto, las páginas de Lanuza tienen bastante de excesivo y Báñez se esmera para atenuar su acre tono.

En cualquier caso, Belarmino aprovecha esta oportunidad para insistir en su manera de entender la controversia: «La cuestión principal es si la predeterminación física de la voluntad humana que Dios produce está de acuerdo con las Escrituras, los Concilios y los Padres, o si está en desacuerdo: los Padres de la Compañía defienden que no está de acuerdo y sobre todo no lo está con el Concilio de Trento. Por consiguiente, es nueva»²². Frente a Báñez que se presenta como el poseedor pacífico de la «antigua doctrina»²³ de san Agustín y santo Tomás, Belarmino invierte la acusación y declara que, si hablamos de novedades, ese carácter le toca más a la doctrina bañeciana que a la de los jesuitas.

Unos años después de estos escritos, a inicios de marzo de 1599, se produjo la elevación al cardenalato de Belarmino. Desde ese momento, fue designado para participar en las audiencias sobre el tema *de auxiliis*

²⁰ Le Bachelet. *Auctarium Bellarminianum*, 121.

²¹ Gerhard Schneemann. *Die Entstehung der thomistisch-molinistischen Controverse*. Freiburg im Breisgau: Herder, 1879, 140.

²² Le Bachelet. *Auctarium Bellarminianum*, 114.

²³ Báñez. *Predestinación y libertad*, 232.

como patrono de los jesuitas, igual que el cardenal De Ascoli, dominico, asistía a la Orden de Predicadores²⁴. Estuvo presente en las discusiones y entregó también al papa Clemente VIII dos tratados relacionados con las disputas. Así lo narra en sus notas autobiográficas:

«También escribió otros dos opúsculos en respuesta a las objeciones o acusaciones de los adversarios, los cuales no disgustaron al Pontífice. Siendo N. ya Cardenal y estando en Túsculo, conversaba con el propio Pontífice sobre estas cuestiones y el Papa llamaba, a la tesis de la Compañía, “nuestra tesis”, es decir suya y de la Compañía. Pero después todo cambió y cuando N. llegó a Roma no quiso tratar en público sobre ella mientras N. estuviese presente. Cuando éste se iba, al punto quería disputar ante los cardenales del Santo Oficio»²⁵.

El intercambio de escritos fue grande en esos años de las controversias: basta con dar una ojeada a los documentos conservados en la Biblioteca Vaticana, la Biblioteca Angélica o el Archivo de la Orden de Predicadores. Los dos opúsculos de Belarmino parecen estar más o menos identificados entre los publicados por Le Bachelet y voy a prescindir de referirme a ellos²⁶. Más significativa es la actitud del papa frente a Belarmino. Vemos que, en un primer momento, el papa se sentía en plena consonancia con la doctrina de nuestro teólogo. Ahora bien, no es fácil determinar hasta qué punto percibía las peculiaridades de su teología. Belarmino nos indica en una carta de esta época lo siguiente: «[...] los Padres Dominicos alegan siempre mis libros contra Molina y el Papa mismo me ha dicho varias veces que en estas materias los dominicos me tienen de su parte»²⁷. A pesar de esta comprensión del punto de vista de Belarmino, parece que cierta sospecha se fue introduciendo en el ánimo de Clemente VIII, sobre el cual ejercían bastante influencia algunas personas persuadidas de la necesidad de condenar la *Concordia*. Este conflicto parece alcanzar

²⁴ Cf. James Brodick. *Robert Bellarmine. Saint and Scholar*. London: Burns & Oates, 1961, 206; Franco Motta. *Bellarmino. Una teologia politica della Controriforma*. Brescia: Morcelliana, 2005, 542.

²⁵ Robertus Bellarminus. “Autobiographia”. En *Die Selbstbiographie des Cardinals Bellarmin*, Döllinger y Reusch, 45; Brodick. *Robert Bellarmine*. Vol. 1, 479.

²⁶ Cf. Le Bachelet. *Auctarium Bellarminianum*, xxi-xxiii; Motta. *Bellarmino. Una teologia politica della Controriforma*, 476 nota 69.

²⁷ Robertus Bellarminus. “Carta a J. B. Gonfalonieri, Capua, 27 julio de 1602”. En *Archivio della Pontificia Università Gregoriana*, vol. 1601 (Collectio Epistolae Bellarmini Cardinalis, tomo 1, carta 272).

enseguida un momento álgido en los primeros años del siglo XVII. A finales de 1601 o comienzos de 1602, Belarmino escribe al papa para comentarle una cuestión sobre la gracia y el pelagianismo²⁸. Aprovecha esa oportunidad para persuadirle de que está siguiendo un procedimiento que es demasiado laborioso y está algo lejos de ser el mejor:

«Le suplico que considere que el camino que ha tomado corre el riesgo de ser muy largo y laborioso a su Beatitud. Sus santos predecesores no pusieron su principal fundamento en penetrar por fuerza de ingenio y de estudio la profundidad de los dogmas, sino en buscar el sentir común de la Iglesia y sobre todo de los obispos y doctores. Por eso, de ordinario, los Sumos Pontífices, empezando por san Pedro, se han servido de Concilios para determinar la verdad de la fe. E incluso diré más: que muchos Pontífices, sin cansarse en estudiar, han condenado muchos errores con éxito valiéndose de los Concilios y de las Universidades mientras que otros, con mucho estudiar, han puesto en gran trabajo a sí mismos y a la Iglesia»²⁹.

Estas inocentes palabras de Belarmino —célebre entre nosotros por su defensa del papado— no debieron de agradar demasiado a Clemente VIII. Si la datación de *Le Bachelet* es exacta, el santo jesuita hizo mención del Concilio en un momento muy poco oportuno. Precisamente en esas fechas acaba de llegar a Roma la noticia de las célebres «tesis de Alcalá». Algunos jesuitas habían defendido en 1601, en Alcalá de Henares, dos tesis problemáticas: primero, que no es de fe que este hombre determinado, por ejemplo, Clemente VIII, sea el papa; segundo, que una afirmación de la mayor parte del Concilio posee una verdad infalible incluso antes de la confirmación del papa³⁰. Quien enseguida llegara a ser decano

²⁸ Se trata de una carta en italiano cuyo íncipit es «Supplico con ogni umiltà e riuerenza» y se conserva en Roma, en la Biblioteca Casanatense, vol. 1842, ff. 69-73; vol. 2676, ff. 209-214, vol. 3209, ff. 163-167, vol. 3213, ff. 1-5; en la Biblioteca Angelica, vol. 895, ff. 203-206; en Archivio della Pontificia Università Gregoriana, vol. 1601 (*Collectio Epistolae Bellarmini Cardinalis*, tomo 1, carta 204). Fue transcrita por Le Bachelet. *Auctarium Bellarminianum*, 143-148.

²⁹ Le Bachelet. *Auctarium Bellarminianum*, 145.

³⁰ Según indica Peña, el tenor de las afirmaciones de los jesuitas fue el siguiente: «1. Non est de fide hunc numero Papam exempli gratia Clemente .VIII. esse uerum Papam. 2. Maior pars Patrum in Concilio adhuc ante confirmationem summi pontificis, est infallibilis ueritatis» (Archivio Apostolico Vaticano Arm.LIV, 49, f. 268r). Sobre las tesis de Alcalá, véase Astrain. *Historia de la Compañía*, 4:315-331; Scorraille. *François Suárez, de la Compagnie de Jésus*, 1:227-232; David Torrijos Castrillejo.

de la Rota, Francisco Peña, tenaz enemigo del molinismo, se encargó de interpretar estas tesis a la luz de la polémica *de auxiliis* como un ardid orientado a ignorar una eventual resolución pontificia poco favorable a la Compañía. Leamos algunas líneas dirigidas por Peña al cardenal Aldobrandino en marzo de 1602:

«Siendo la Universidad de Alcalá la autora principal de las opiniones de Molina, Suárez y Vázquez, y habiéndose valido de ella los autores de estas doctrinas para intentar persuadir y autorizar sus intentos, se puede presumir en esta ocasión que haya allí gran malicia y pecaminosidad para preparar impedimentos con el propósito de que no sea bien recibida la declaración apostólica de nuestro Señor [sobre la materia *de auxiliis*] y a este mismo fin está enderezada la segunda proposición sobre la infalibilidad de la mayor parte del Concilio»³¹.

Ante semejante hermenéutica, no es de extrañar que las tesis de Alcalá fueran tomadas como un ataque de los jesuitas al pontificado de Clemente VIII. Eso explica el revuelo causado y también ayuda a comprender mejor la reacción del papa durante cierta conversación que mantuvo con Belarmino. El cardenal jesuita nos refiere en sus notas autobiográficas la advertencia que le había hecho al papa de evitar resolver la controversia por sí solo confiando únicamente en su propio estudio, es decir, el mismo consejo expresado en la carta antes referida³². Allí mismo narra un coloquio que tuvo con el sumo pontífice en que le «predijo» que no iba a solventar la controversia. Al parecer, poco después el papa llamó a Belarmino para pedirle explicaciones acerca de tal predicción y, en particular, de su referencia al Concilio como solución a la causa *de auxiliis*:

“Un manuscrito inédito de Domingo Báñez: respuesta del P. Báñez a un informe de los PP. Jesuitas acerca de las ‘tesis de Alcalá’ (si es de fe o no que este hombre sea el Romano Pontífice)”. *Revista española de Teología* 79 (2019): 93-126.

³¹ Carta de Peña a Aldobrandino en Archivio Apostolico Vaticano Arm.LIV, 49, f. 463r; Biblioteca Apostolica Vaticana, Barb.Lat. 1224, f. 50r; Biblioteca Angelica, vol. 895, f. 181r.

³² «Ipse tamen N. saepe admonuit Pontificem, ut caveret fraudes, et ut non putaret, se studio proprio, cum theologus non esset, posse ad intelligentiam rei obscurissimae pervenire, et aperte illi praedixit, a Sanctitate sua questionem illam non esse definiendam, et cum ille replicaret se definiturum, respondit N.: Sanctitas vestra non eam definit, et hoc idem praedixit Cardinali de Monte, qui postea ipsi N. in memoriam revocavit». Döllinger y Reusch. *Die Selbstbiographie des Cardinals Bellarmin*, 45-46 y en Brodick. *Robert Bellarmine*, 1:479-480. Sobre la conversación con el Cardenal Del Monte, véase Brodick. *Robert Bellarmine. Saint and Scholar*, 208.

¿por qué decía que no podía emitir una definición sobre el particular sin contar con un Concilio? Belarmino respondió que no había dicho que *no pudiera* sino que *no convenía*. Aun así, el papa le respondió airadamente exigiéndole que cuidara mejor sus palabras³³. Ante semejante exasperación suscitada por la sola mención del Concilio, es difícil no pensar en la inquietud del corazón del pontífice a raíz de las tesis de Alcalá, en las cuales veía puesta en entredicho su autoridad. Las sospechas contra nuestro teólogo pudieron avivarse cuando el papa llegó a saber que, para defender a los jesuitas implicados en la polémica, sus correligionarios españoles invocaron cierto pasaje de las obras de Belarmino en que parecía darse a entender que el cardenal se sentía como ellos en esa cuestión³⁴.

A principios de 1602 Belarmino dejó de participar en la causa *de auxiliis* al haber sido nombrado arzobispo de Capua. Pese a las mencionadas dificultades con el papa, Brodick señala que nuestro teólogo no percibió este nombramiento como una excusa pontificia para apartarlo de las Congregaciones³⁵. En cualquier caso, Clemente VIII —como había previsto Belarmino— no logró concluir el asunto durante su pontificado y fue Paulo V quien hubo de encargarse de darle término. Durante esta etapa, encontramos de nuevo a Belarmino activamente presente. En el tramo final de las Congregaciones por fin se aborda el tema de la predeterminación física como siempre había sido su deseo. En la última sesión, como es bien sabido, el papa recoge el parecer de distintos cardenales entre los cuales se halla nuestro teólogo. Leamos las palabras que el propio papa anotó sobre la intervención del santo doctor en dicho encuentro:

³³ Cf. Stefania Tutino. *Empire of Souls: Robert Bellarmine and the Christian Commonwealth*. New York: Oxford UP, 2010, 79; Franco Motta. *Roberto Bellarmino. Teologia e potere nella Controriforma*. Milano: Il sole 24 ORE, 2014, 204.

³⁴ Cf. Carta del Nuncio de España al Secretario de Estado de 19/5/1602, en Archivo Apostolico Vaticano, Segr. Stato, Spagna 55, f. 218r. Esta carta fue anotada por el papa. El pasaje referido debe de ser el siguiente: Robertus Bellarminus. *De controversiis Christianae fidei, aduersus huius temporis Haereticos*. Vol. 1, *Opera omnia*. Neapoli: J. Giuliano, 1856, 499.

³⁵ Cf. Brodick. *Robert Bellarmine. Saint and Scholar*, 211. Galeota, sin embargo, sí interpreta este acontecimiento como una maniobra del papa para mantener a Belarmino alejado de las discusiones: cf. Gustavo Galeota. “Belarmino, Roberto”. En *Diccionario histórico de la Compañía de Jesús*, dirigido por Charles E. O'Neill, y Joaquín M.^a Domínguez, 1:389. Madrid: Universidad Pontificia de Comillas, 2001.

«Belarmino: que la opinión de la predeterminación física es de Calvino y Lutero, y que los padres dominicos son dignos de excusa porque no han visto los libros de los herejes; que Báñez ha hablado peor que Molina, difamando a san Agustín en materia de reprobación; que el libro de Molina ha sido aprobado por dos universidades; que se podría hacer una bula donde se condenasen algunas proposiciones ciertas en las cuales convienen ambas partes y que las más difíciles se dejasen, como hizo Celestino»³⁶.

Durante toda su participación en las controversias, Belarmino mantuvo este punto de vista. Si bien es cierto que, como escribe Rai, el «cardenal creyó que doctrinas como las de Lesio y Molina representaban serios peligros para la teología católica y para la reputación de la Compañía»³⁷, su principal interés fue mostrar cuánto más dañina era la doctrina de los padres predicadores. Quizá cabría señalar algunas tesis erróneas en la *Concordia*, pero más valdría evitar los peligros encerrados en la negación de la libertad de arbitrio que supone la enseñanza de la predeterminación física.

2. LA CARTA DE BELARMINO A PAULO V SOBRE EL CONOCIMIENTO DE LOS FUTUROS CONDICIONADOS

Para redactar el *Auctarium*, Le Bachelet hizo un gran trabajo de archivo. También se ocupó de recoger la correspondencia de Belarmino conservada, como ya había hecho antes cuando publicó los documentos y el epistolario anteriores a su cardenalato³⁸. Su intención era componer otro volumen en el que figurasen esas cartas. Desgraciadamente, al ser sorprendido por la muerte, su labor no pudo llevarse a término. Fue S. P. C. Tromp quien, algunos años después, continuó trabajando con la correspondencia del cardenal recopilada por Le Bachelet³⁹. Las transcripcio-

³⁶ Gerhard Schneemann. *Weitere Entwicklung der thomistisch-molinistischen Controverse*. Freiburg im Breisgau: Herder, 1880, 93-94.

³⁷ Eleonora Rai. "The 'Odor of Sanctity.' Veneration and Politics in Leonard Lesius's Cause for Beatification (Seventeenth-Twentieth Centuries)". *Journal of Jesuit Studies* 3 (2016): 248.

³⁸ Cf. Le Bachelet. *Bellarmin avant son cardinalat*.

³⁹ Cf. Irene Pedretti. "Epistolae Bellarmini cardinalis: Indexes". Fecha de la última modificación 3 de marzo de 2016. Consultado el día 7 de julio de 2021. <https://archiviopug.org/2016/03/03/epistolae-bellarmini-cardinalis-indexes/>

nes mecanografiadas de las cartas quedaron a la espera de ser publicadas durante años, hasta que recientemente el profesor Morales ha puesto en marcha un proyecto de edición de este valioso material⁴⁰. Mientras escribo estas páginas, ha sido procesado casi el 98% de los textos conservados, los cuales están ya a disposición del público a través de una plataforma digital, de modo que podemos acceder a una reproducción fotográfica de las transcripciones mecanografiadas de las cartas, acompañada de una transcripción digital de cada folio. Entre este sugestivo material no encuentro el texto latino que transcribo aquí y que se debe identificar como una carta escrita en latín para el papa Paulo V. Si bien está desprovista de fecha, creo que debió de ser compuesta durante las controversias. Forma parte de los textos que fueron tomados en consideración durante el proceso de canonización de Belarmino en 1719⁴¹. Se encuentra, con los demás trabajos inéditos de Belarmino estudiados entonces, en la Biblioteca Casanatense de Roma (vol. 1842, ff. 51-56).

El saludo y el contenido indican que se trata de un memorial dirigido al sumo pontífice y sólo puede tratarse de Paulo V, pues se refiere al papa Borghese por su nombre de pila en §8, f. 54r. Tengamos en cuenta que llegó al solio pontificio en 1605 y decidió dar término a las Congregaciones *de auxiliis* en 1607. Aunque este cese de las discusiones no impide que Belarmino escribiera al papa después sobre el tema, todo apunta a que se trata de una de las comunicaciones del cardenal al papa acerca de los debates desarrollados en las Congregaciones.

El contenido del texto permite situar esas páginas en el fragor de las disputas. En efecto, Meyer atribuye al dominico Diego Álvarez la tesis según la cual la presciencia divina de los futuros contingentes condicionados estaría fundada en decretos divinos subjetivamente absolutos y objetivamente condicionados⁴². Desde luego, hablar de un decreto divino absoluto pero condicionado por su objeto reproduce bien el lenguaje y la doctrina de Álvarez tal como quedó después consignada por él en

⁴⁰ Cf. Martín M. Morales. "La herencia escondida: las huellas documentales de Roberto Bellarmino en la Pontificia Universidad Gregoriana". *Gregorianum* 102 (2021): 595-616; Pontificia Università Gregoriana. "Epistolae Bellarmini Cardinalis". Fecha de la última modificación 28 de octubre de 2019. Consultado el día 7 de julio de 2021. https://gate.unigre.it/mediawiki/index.php/Epistolae_Bellarmini_Cardinalis

⁴¹ Cf. Le Bachelet. *Auctarium Bellarminianum*, viii.

⁴² Cf. Livinus de Meyer. *Historiae controversiarum de divinae gratiae auxiliis*. Antuerpiae: P. Jacobs, 1705, 497.

su libro publicado⁴³. Tomás de Lemos, compañero de armas de Álvarez en la liza, defendió la misma doctrina con idéntica terminología⁴⁴. Pues bien, observemos que Belarmino se refiere en nuestro manuscrito a la tesis que pondría en Dios «ciertos decretos que denominan “absolutos acerca de un objeto condicionado”» (f. 51v). Meyer sitúa en diciembre de 1604 un discurso ante Clemente VIII pronunciado por el jesuita español Fernando de la Bastida en que impugna este modo de ver las cosas; las mismas indicaciones aparecen en la relación de las Congregaciones ofrecida por Lemos⁴⁵. Este discurso resulta muy importante para nosotros porque posee evidentes paralelismos con la mucho más breve argumentación de Belarmino: esto se puede apreciar en varias referencias similares, algunas casi idénticas, como las de Zumel, Mendoza, Calvino o la del obispo de Metz⁴⁶. En un discurso pronunciado ante Paulo V el día 22 de febrero de 1606, de nuevo Bastida evoca el pasaje del libro de Mendoza aludido en el opúsculo de Belarmino, así como los textos de Belcario y Pighio⁴⁷. No sería descabellado fechar en torno a este día las páginas de Belarmino (puesto que en 1604 aún no era papa Paulo V). Todo apunta a que, al tratarse el tema de la predeterminación física en las últimas Congregaciones en presencia de Paulo V, Bastida y Belarmino recurrieron a las notas del discurso de 1604. Nuestro teólogo se debió de sentir en la obligación de escribir al papa para tratar de esta cuestión o quizá recibió un mandato al respecto.

La carta afirma rotundamente la existencia de futuros condicionales, algo que no se puede negar con las Escrituras en la mano. Como vemos, la tesis de Belarmino es la misma que había defendido en su antes

⁴³ Cf. Didacus Alvarez. *De auxiliis divinae gratiae et humani arbitrii viribus, et libertate, ac legitima ius cum efficacia eorundem auxiliorum concordia*. Romae: S. Paulinus, 1610, 57-70.

⁴⁴ Cf. Thomas de Lemos. *Panoplia gratiae seu De rationalis creaturae in finem supernaturalem gratuita diuina suauipotente ordinatione, ductu, medijs, liberoque progressu dissertationes theologicae*. Vol. 1. Leodii: C. Landas, 1676, 262-264.

⁴⁵ Cf. Meyer. *Historiae controversiarum*, 503-512; Thomas de Lemos. *Acta Omnia Congregationum ac Disputationum quae coram SS. Clemente VIII et Paulo V Summis Pontificibus sunt celebratae in causa et controversia illa magna de auxiliis divinae gratiae*. Lovanii: A. Denique, 1702, 897-904.

⁴⁶ Cf. Meyer. *Historiae controversiarum*, 506.508.509.510.

⁴⁷ Cf. *ibid.*, 691-692. Lemos. *Acta Omnia*, 1318-1319. En ambos libros está referida por error la sexta cuestión de Mendoza cuando, en realidad, se trata de la séptima. Creo que la cita es espúrea como explicaré en la nota correspondiente del texto latino.

mencionado opúsculo de 1597, *De novis controversiis*. Lo aludido por Molina con el nombre de «ciencia media» responde a un conocimiento que Dios efectivamente tiene, como indica la revelación. Puesto que toda ciencia divina ha de ser cierta, también lo será su noticia acerca de los futuros condicionales. Ahora bien, los defensores de la predeterminación física creen que tal conocimiento se funda en los decretos libres de la voluntad divina: puesto que Dios ha querido poner en tales o cuales circunstancias a esta persona, sabe con certeza que consentirá o disenterá a la gracia. A continuación, Belarmino proporciona una serie de razones por las cuales esto no es admisible para la fe.

La primera razón es que ningún escolástico se ha atrevido nunca a afirmar tal cosa, ¡ni tan siquiera Báñez! La segunda razón es que tanto Zumel, aun siendo un «acérrimo defensor de la predeterminación física» (f. 52r), cuanto el agustino Alfonso de Mendoza criticarían expresamente este punto de vista. Como hemos señalado antes, se trata de dos referencias tomadas, con gran probabilidad, de los discursos de Bastida de 1604 y 1606. Respecto de Zumel, en la primera edición de sus comentarios a la *Summa*, el maestro mercedario admite que la presciencia de los futuros contingentes puede darse, sea por la eternidad de Dios, sea porque los conoce «en la predefinición y predeterminación de su voluntad»⁴⁸. En los escritos que envió a Roma como apología y censura de Molina, Zumel afirma que en principio le basta a Dios la ciencia de simple inteligencia para conocer los futuros condicionados en cuanto meramente posibles⁴⁹. Ahora bien, en cuanto efectivamente futuribles en concreto, «estos futuros condicionados suponen —según nuestro modo de conocer— un orden respecto de cierta predefinición condicional y libre de Dios [...] todo esto envuelve necesariamente una relación y disposición hacia el decreto libre y la voluntad libre de Dios»⁵⁰. Con todo, en su discurso de 1604,

⁴⁸ Franciscus Çumel. *Commentaria in Primam Partem Sancti Thomae Aquinatis*. Vol. 1. Salmanticae: P. Lassus, 1585, 380 circa *S.Th.*, I, q. 14, a. 13. Igualmente: «[...] praeuisio rei futurae, non antecedit Dei praediffinitionem: sed solum supposito decreto, quod habuit Deus circa productionem causarum moralium, et naturalium; nouit qui effectus ab illis causis possent procedere: et hac cognitione, processit ad praediffinitionem futurorum». *Ibid.*, 548 circa *S.Th.*, I, q. 22, a. 4.

⁴⁹ Cf. Vicente Muñoz. *Zumel y el molinismo. Informe del P. Francisco Zumel, mercedario, sobre las doctrinas del P. Luis Molina S.J. presentado en julio de 1595*. Madrid: Estudios, 1953, 4.

⁵⁰ *Ibid.*, 18.

Bastida se refirió expresamente a la segunda edición de los comentarios de Zumel a la *Summa*⁵¹. Si acudimos a esta versión ampliada de su obra, leemos esta conclusión:

«Aunque Dios, en su libre predeliberación de su voluntad, conoce cierta e infaliblemente todas las cosas que suceden, han sucedido y sucederán, las cosas que nunca ocurrirán no son conocidas en esta predefinición o en la predeliberación y predeterminación de su libre voluntad; por consiguiente, los futuros condicionados que nunca sucederán no son conocidos en este decreto positivo por el cual Dios libremente ha querido que tales y cuales cosas lleguen a ser»⁵².

Como se puede ver, tampoco en esta obra Zumel se opone sin más a que el conocimiento de los futuros condicionados se funde en el decreto divino, sino tan sólo niega que sean conocidos en dicho decreto los futuros condicionados que no vayan de hecho a suceder. Por eso, en esas mismas páginas insiste que apenas merecen el nombre de «futuros» los acontecimientos que no van a ocurrir y son contemplados por Dios sólo como posibles. Por lo demás, su objetivo principal en esa disputa es refutar la ciencia media.

Alfonso de Mendoza, por su parte, no parece oponerse a que Dios conozca los futuros condicionados en el decreto de su voluntad⁵³. Es más, concluye, con los tomistas de su tiempo, que «Dios puede conocer ciertamente esos acontecimientos [sc. los futuros condicionados] en la libre predeterminación de su voluntad»⁵⁴. Aun así, estima también probable atribuir el conocimiento divino a una supercomprensión de la índole y el carácter de los agentes libres, sin que haya una predeterminación de sus actos y sólo dándose una moción moral⁵⁵. Como se puede ver, ninguna de las dos autoridades citadas apoya de manera definitiva la argumentación de nuestro teólogo.

⁵¹ Cf. Meyer. *Historiae controversiarum*, 506.

⁵² Franciscus Çumel. *Commentaria in Primam Partem Sancti Thomae Aquinatis*. Vol. 1. Salmanticae: I. Ferdinandus, 1590, 457 circa *S.Th.*, I, q. 14, a. 13 (disp. 8, que trata sobre los futuros condicionados).

⁵³ Cf. Alphonsus Mendoza. *Quaestiones quodlibeticae, et relectio theologica de Christi regno ac dominio*. Salmanticae: M. Serranus de Vargas, 1588, 537-544.

⁵⁴ *Ibid.*, 544.

⁵⁵ Cf. *ibid.*, 546-547.

A continuación, como tercera razón, Belarmino trae el testimonio de Calvino, quien atribuye a un decreto divino el pecado futuro del hombre. La cuarta razón es que esta manera de comprender los futuros condicionados aboca a sus defensores a los mismos problemas que están encajados en la doctrina de la predeterminación física: si Dios ha decidido que cierta cosa suceda y su conocimiento, fundado sobre tal decreto, no puede fallar, por consiguiente el hombre obrará necesariamente. Pero si obra de manera necesaria, no obra ya de manera libre.

La quinta razón apela de nuevo a la doctrina de Calvino: es precisamente él quien ha entendido que el conocimiento divino del futuro se asienta sobre el decreto de su voluntad. Este mismo elemento de su doctrina había sido ya identificado y criticado por el obispo de Metz, Francisco Belcario, en un opúsculo que Belarmino —siguiendo a Bastida— emplea. Asimismo, refiere el calificativo de «blasfema» (f. 53r) que emplea Pighio para calificar la doctrina de Calvino, por la cual serían castigados los hombres por pecados que no podrían no haber cometido.

La sexta razón alega que, entre los futuros condicionados, se encuentran necesariamente muchos pecados. Ahora bien, si este conocimiento se asienta sobre un decreto de la voluntad divina, entonces Dios querría que se cometieran esos pecados, lo que va contra la fe. Pero esto se sigue de forma necesaria de la doctrina de la predeterminación física, por la cual el hombre queda predeterminado también para el mal. La séptima razón parte igualmente del absurdo de los infinitos decretos divinos que debería haber en Dios, por los cuales incurrirían en pecado todos los ángeles y hombres —pasados, presentes y futuros e incluso posibles—. Según Belarmino, «si conoce estas cosas en su decreto, estos autores están obligados a afirmar que todas estas cosas las ha dispuesto Dios» (f. 52v). Esta argumentación de Belarmino es algo injusta y simplificadora, porque es bien conocida desde la Edad Media la distinción entre voluntad de benevolencia y de permisión, una distinción apoyada en la autoridad de san Juan Damasceno (*De fide orthodoxa*, II, c. 29)⁵⁶.

Belarmino cierra la séptima razón apelando a una autoridad que dice ser de san Agustín pero que, en realidad, es de Próspero de Aquitania. Se trata de un pasaje en que el discípulo del Obispo de Hipona insiste en que

⁵⁶ Cf. David Torrijos Castrillejo. “La providencia en san Alberto Magno”. *Espíritu* 66 (2017): 296-297.

el pecado no es querido por Dios y quien incurre en él en modo alguno está autorizado para acusar al creador, por más que éste preconozca los pecados. La octava razón es que los decretos invocados por los dominicos son absurdos, puesto que la voluntad no puede ser a la vez absoluta y condicionada. Recordemos que ellos hacían a la voluntad subjetivamente absoluta —es decir, no dependía de nada en su ejercicio— y objetivamente condicionada —es decir, lo querido por ella estaba condicionado por otra cosa querida también por ella—. Para Belarmino esto significa que la voluntad es a la vez absoluta y condicionada.

La novena razón incide en el carácter libre de los decretos. Si el conocimiento divino depende de una decisión libre, entonces Dios podría haber tenido otra decisión y, por consiguiente, otros conocimientos. Pero todos los teólogos admiten que la omnisciencia divina se da con independencia de sus decisiones. La décima razón es que, si se admite que el conocimiento divino se funda en el decreto de su voluntad, entonces esa ciencia no ocupará un término medio entre la «ciencia natural» y la «ciencia libre», como hace la «ciencia media» de Molina, sino que significará un término medio entre la «ciencia de simple inteligencia» y la «ciencia de visión». En efecto, no puede ser ciencia de simple inteligencia, porque ésta es de suyo anterior al decreto de la voluntad divina; pero tampoco podrá ser ciencia de visión porque no consiste en un conocimiento de las cosas en cuanto temporales —pasadas, presentes o futuras—, porque no todos los futuros condicionados van a suceder.

Belarmino concluye sus páginas afirmando que la solución de los dominicos no es correcta, porque supondría poner en Dios infinidad de decretos, apartándose así de la tradición y las Escrituras. El único que ha pensado de esta errónea manera ha aparecido en tiempos recientes y se llama Calvino, el cual reconoce como «horrenda» (f. 55r) su propia forma de ver los decretos divinos. Sería preferible negar a Dios tal conocimiento de los futuros condicionales antes que aceptar esta teoría.

3. CONCLUSIONES

Hemos contemplado en estas páginas un aspecto de la polifacética actividad de Belarmino: su contribución a la controversia *de auxiliis*. El teólogo se esfuerza por tratar con la máxima justicia el libro de Molina, sin dejarse llevar por un unilateral corporativismo. Advierte en la *Concordia* varios elementos negativos, si bien encuentra exorbitadas las acusaciones de los dominicos. Es más, la controversia suscitada a raíz de dicho libro habría puesto de relieve, según él, que en España se está cocinando una doctrina con ciertos rasgos peligrosos para la fe, a saber, la predeterminación física. Esta teoría desprende un nefasto aroma calvinista, un perfume muy poco oportuno para esos años de conflictos con los hugonotes franceses y otros partidarios del heresiarca de Ginebra. A juicio de Belarmino, es esta enseñanza la que debería haber estado en el centro de las disputas de Roma, aunque su voz no logró hacerse oír lo suficiente. Sin embargo, pese a su posición algo minoritaria, no puede negarse el éxito de nuestro teólogo al lograr que la *Concordia* no fuese condenada y ni siquiera lo fuesen sus tesis más problemáticas.

En el manuscrito que transcribimos aquí encontramos unas páginas de Belarmino relacionadas con la cuestión de la ciencia media, que no es un tema precisamente preponderante en sus escritos sobre estos temas. En polémica con los dominicos, impugna su explicación para el tipo de conocimiento divino —los futuros condicionados— que Molina justificaba mediante la ciencia media. En esta discusión, el teólogo jesuita exhibe los rasgos negativos encerrados en la doctrina de la predeterminación física y resalta una vez más el peligro de las doctrinas bañecianas, según él, mucho más próximas a la heterodoxia que las molinistas.

APÉNDICE: INÉDITO DE BELARMINO SOBRE LA CIENCIA MEDIA

CARTA EN LATÍN DE BELARMINO AL PAPA PAULO V (¿FEBRERO O MARZO DE 1606?)
[Biblioteca Casanatense, vol. 1842, ff. 51-56]

Texto latino

[51r] Beatissime Pater

Deum futura contingentia conditionalia scire nemini dubium esse potest, quem non lateant ea sacrae scripturae testimonia, quae huius controuersiae occasione saepè à nobis adducta, et expensa sunt. Quis enim nisi mentis inops dicere audeat nescire Deum ea ipsa, quae dicit, uel quae in scriptura sacra indubitanter affirmatae, ignorare.

Cum autem in Deo non possit esse ulla imperfecta cognitio, certò etiam constare apud omnes debet cognitionem illam, qua Deus sciuit futura conditionalia, quae in sacra scriptura reuelauit, non esse cognitionem probabilem tantùm, aut coniectura fundatam; sed certam omninò, et infallibilem; ea enim cognitio, quae coniectura nititur dubia est, et cum formidine partis contraria, et ignorantiam obiecti, uel falsitatis periculum coniunctum semper habet; quae omnia cum maxima imperfectionem inuoluant longè à diuina cognitione obesse necesse est.

Traducción española de la carta de Belarmino a Paulo V

[51r] Queridísimo Padre:

Nadie puede dudar que Dios conoce los futuros contingentes condicionales a menos que ignore los testimonios de las Sagradas Escrituras que hemos citado y ponderado frecuentemente con ocasión de la presente controversia. ¿Quién sino alguien de escasas entendederas se atrevería a afirmar que Dios ignora las cosas que Él mismo dice o que, sin duda alguna, han sido afirmadas en la Sagrada Escritura?

Ahora bien, como en Dios no puede haber ningún conocimiento imperfecto, a todos ha de resultar evidente que no es una noticia meramente probable o fundada sobre una conjetura aquel conocimiento por el cual Dios supo los futuros condicionales que ha revelado en la Sagrada Escritura, sino que es enteramente cierta e infalible. En efecto, el conocimiento fundado sobre una conjetura es dudoso y está acompañado del temor de que la contradictoria sea verdadera, de manera que incluye una ignorancia del objeto o contiene el riesgo de la falsedad. Puesto que todas estas cosas encierran grandísima imperfección, necesariamente estarán lejos del conocimiento divino.

Posito igitur esse in Deo futurorum contingentium conditionalium certam, et infallibilem cognitionem, quae propria scientia nominatur. Nec [51v] hoc posse iam negari, sicut hucusque à defensoribus physicae praedeterminationis negabatur, ut ex eorum libris, et scriptis constat manifestè; superest considerandum an Deus habeat hanc scientiam in decreto suae uoluntatis, quo statuit aliquid fieri, uitalis conditio ponatur, ità ut ea ratione Deus sciat Petrum si tali tentatione tangatur consensurum, et Joannem dissensurum; quia Deus ipse decreuit determinare primum ut consentiat, et Joannem ut dissentiat posita tali conditione.

Ita opinantur modo aliqui ex physicae praedeterminationis autoribus fingentes in Deo quaedam decreta, quae uocant absoluta de objecto conditionato, cum re uera sint conditionalia. Sed parum de nomine curandum est, dum de re ipsa constiterit.

Igitur quoad rem attinet, probari nobis non potest cognitionem Dei infallibilem futurorum conditionalium, quae ex Sacra Scriptura tam aperte colligitur, ut aegrè sine fidei periculo negari Deo possit ad eiusmodi decreta reuocari; et quia non est animus omnia persequi, attingam tantum nonnulla rationum capita, ob quas noua haec imaginatio uehementer displicet.

Se ha de admitir, pues, la existencia en Dios de un conocimiento cierto e infalible de los futuros contingentes condicionales, el cual es denominado su «ciencia propia». No [51v] cabe negar esto, como había sido negado hasta este momento por los defensores de la predeterminación física, como consta manifiestamente por sus libros y escritos. Resulta superfluo preguntarse si Dios posee esta ciencia en el decreto de su voluntad por el cual ha dispuesto que algo se haga y sea preciso poner una condición vital de tal manera que, por esa razón, Dios sabría si Pedro consentiría con la condición de ser tentado por cierta tentación, mientras que Juan la rechazaría. Según eso, Dios mismo ha decretado determinar primero que consienta y que Juan disienta teniendo en cuenta esa condición.

Algunos de los defensores de la predeterminación física han opinado de esta manera, imaginando en Dios ciertos decretos que denominan «absolutos acerca de un objeto condicionado», cuando en realidad son condicionales. Pero poco nos ha de importar la designación empleada, con tal que elucidemos la cosa misma aludida.

Así, pues, en lo tocante a este asunto, no podemos demostrar la existencia de un conocimiento divino infalible de los futuros condicionales, que se desprende con tanta evidencia de la Escritura santa, y concluir que difícilmente podría negarse, sin peligro para la fe, que Dios se remita a tales decretos. Como no es mi propósito ocuparme de todos los aspectos, tan sólo tocaré los puntos principales de las razones por las cuales esta nueva invención resulta profundamente desagradable.

[52r] I^a. Sumitur ex nouitate doctrinae. Nam licet aliqui ex scholasticis dixerint, Deum cognoscere futura contingentia absolutè futura in decreto suae uoluntatis. At in tanta scholasticorum multitudine in tam multiplici operum diuersitate nullus reperietur, cui huiusmodi decretorum imaginatio ad conditionalium scientiam declarandam placuerit. Nec ullus unquam uel scotista thomista nec ipse quidem Dominicus Bagnes quid simile uel scripsit, uel dixit, uel insinuauit.

2^a. Ratio fundatur in sensu doctorum, qui huius decreti paucis ab hinc annis meminerunt. Inter quos Zumel sententiae de phisica praedeterminatione acerrimus propugnator, hoc decretum non solum impugnat constanter, sed omninò irridet, et tanquam ridiculum rejicit⁵⁷; hoc enim nomine illum appellat. Et Alphonsus Mendoza in suis quotlibeticis quaestionibus cum multa contra eiusmodi ficticia decreta disputasset⁵⁸. Chimericam predefinitionem eam uocat, uana

1.^a razón, [52r] que se desprende de la novedad de esta enseñanza: concedemos que algunos escolásticos dijeron que Dios conocía, en el decreto de su voluntad, los futuros contingentes que llegarán a suceder de manera absoluta. No obstante, a pesar del gran número de escolásticos y la gran copia de sus variopintas obras, no se encontrará ninguno que se haya complacido en semejante invención de tales decretos para explicar la ciencia de los futuros condicionales. Tampoco ha habido ninguno, ni escotista, ni tomista, ni tan siquiera Domingo Báñez ha escrito, dicho o insinuado algo similar.

2.^a razón, fundada en la opinión de los doctores que se han ocupado de este decreto en los últimos años: entre ellos, Zumel, acérrimo defensor de la tesis de la predeterminación física, no sólo rechaza de manera constante este decreto, sino que incluso lo ridiculiza sin empacho y lo deshecha por «grotesco», usando esa misma palabra. Asimismo, Alfonso Mendoza, en sus cuestiones quodlibetales, se enfrenta a estos fingidos decretos con muchos argumentos. Se refiere a este decreto denominándolo «predefinición quimérica» y recopila los vanos

⁵⁷ En 1604 dijo Bastida: «Meminit hujus quidem decreti Zumel in secunda editione primae partis, fateor; sed non ut probaret, meminit; sed ut reprobaret, et tanquam *fictitium et ridiculum* (ejus enim verba sunt ista) penitus rejiceret». Meyer. *Historiae controversiarum*, 506. En esa edición de la obra, Zumel dedica una disputación a estudiar cómo conoce Dios los futuros condicionados y ahí sostiene que lo hace en su divino decreto, excepto los que nunca van a suceder: cf. Çumel. *Commentaria in Primam Partem Sancti Thomae Aquinatis* (1590), 454-463. No encuentro las palabras referidas en este contexto.

⁵⁸ Cf. Alphonsus Mendoza. *Quaestiones quodlibeticae, et relectio theologica de Christi regno ac dominio*. Salmanticae: M. Serranus de Vargas, 1588, 533-550.

congerens absurda, quae ex tali praefinitione sequuntur⁵⁹.

3.^a. Quia primus huius decreti inuentor fuit Caluinus, qui tamen decretum hoc horrendum esse ueritate compulsus affirmauit. Verba eius sunt: *Horrendum quidem decretum fateor, inficiari autem [52v] nemo potest quin praesciuerit Deus quem exitum esset habiturus homo antequam ipsum conderet, et ideò praescierit, quia decreto suo sic ordinauerat*⁶⁰; Dignum sanè dogma, quod ab homine tam impio inuentum uiri docti complectantur, et in illud tantam fidei ueritatem reuocent.

absurdos como consecuencias de tal predefinición.

3.^a razón: el primer inventor de este decreto fue Calvino, el cual, obligado por la misma verdad, afirmó que era «horrendo». Éstas son sus palabras: «Juzgo este decreto horrendo, pues nadie puede negar [52v] que Dios tenía presciencia del destino final que tendrá un hombre antes de crearlo y poseía dicha presciencia porque lo dispuso de tal manera en su decreto». ¡Cuán digna de ser abrazada por estos sabios varones es semejante opinión, inventada por hombre tan impío!, ¡qué buenos motivos tienen para confiar a ella una verdad de fe tan grande!

⁵⁹ No encuentro en Mendoza ninguna afirmación con semejante tenor. Sin embargo, así se expresa Bastida en su último discurso pronunciado en las Congregaciones (1606): «Alphonsus Mendoza ex familia D. Augustini in Academia Salmanticensi sacrae Theologiae Professor. Is in *Quaestionibus quodlibeticis quae*. 6. impugnans chymaericam illam (ut ipse loquitur) praefinitionem futurorum conditionalium per conditionale decretum, ita inquit: *Demum quia impium ac stultum est dicere quod Deus praedeterminet actum peccati, etiam quoad ejus materialem entitatem; sic verum esse haud potest quod determinet actum peccati, quod futurum esset. Et quomodo tandem Theologi doctiores, qui negant uniuersim praefinitiones et praedeterminationes Dei circa humanos actus liberos, tanquam libertati hominum aduersantes, admittent conditionales has praefinitiones, de quibus haec disserit conclusio?*». Meyer. *Historiae controversiarum*, 692. Esta supuesta cita no se encuentra en Mendoza, ni siquiera en la q. 7, que es donde debería estar, pues habla de los futuros condicionados. Esa sección de su libro había sido citada por Henriquez para sustentar que dicho autor se opone a la premoción física y defiende una premoción moral: cf. Enrique Henriquez. *Summa Theologia Moralis*. Vol. 1. Venetiis: Iuntas, 1596, Appendix 11.

⁶⁰ «Decretum quidem horribile, fateor: inficiari tamen nemo poterit quin praesciuerit Deus quem exitum esset habiturus homo, antequam ipsum conderet et ideo praesciuerit quia decreto suo sic ordinarat». Iohannes Calvinus. *Institutio Christianae Religionis*, III, cap. 23, §7. Geneuae: Oliua Robertus Stephanus, 1559, 348.

4^a. Quia ponendo scientiam Dei certam, et infallibilem in eiusmodi decretis inciditur in omnia, et singula incommoda, ad quae physica praedeterminatio suos authores adstringit. Nam si posito decreto illo Dei potest homo non facere, quod à Deo decretum est. Cognitione illa Dei in hoc decreto fundata non erit infallibilis, et certa. Si autem non potest homo aliter facere, quam illo decreto statutum à Deo sit, perijt manifeste arbitrij libertas, cum in potestate hominis non fuerit tale decretum poni, nec eo decreto posito in potestate hominis relinquatur non agere quod tali decreto statutum est. Ex quo fit consequens non posse eiusmodi scientiam probari ijs authoribus, quibus physicae praedeterminationis doctrina pluribus, nominibus rejicienda uidetur.

5^a. Quia fundamentum huius scientiae nimirum omnia, quae à Deo cognoscuntur cognosci in decreto suae uoluntatis, quo statuit, ut fierent. est [53r] praecipuum fundamentum totius Caluinianae doctrinae nota omnibus sunt uerba illa huius haeretici. *Cum non alia ratione quae futura sunt praeuideat Deus, nisi quia ita ut fierent decreuit*⁶¹: Impugnatur iste Caluini error ab his doctoribus, qui contra illum scripsere, inter quos Pighius hanc

4.^a razón: si admitimos la ciencia de Dios cierta e infalible en tales decretos, entonces se incurre en todos y cada uno de los fosos a los cuales la predeterminación física arroja a sus autores. En efecto, si existe ese decreto de Dios y el hombre puede no obrar lo que ha sido decretado por Dios, entonces ese conocimiento de Dios, fundado sobre tal decreto, no será infalible y cierto. Ahora bien, si el hombre no puede obrar de otra manera distinta de aquélla dispuesta por Dios mediante su decreto, entonces es evidentemente arruinada la libertad de arbitrio, puesto que no estaba en el poder del hombre poner ese decreto, ni tampoco, una vez puesto el decreto, queda en la potestad del hombre no obrar de acuerdo con lo establecido por tal decreto. Por consiguiente, tal ciencia no puede ser aceptada por aquellos autores a los cuales parece que la doctrina de la predeterminación física ha de ser rechazada por muchos motivos.

5.^a razón: el fundamento de esta ciencia es que todas las cosas conocidas por Dios son conocidas en el decreto de su voluntad por el cual ha dispuesto que se produzcan. [53r] El principal fundamento de toda la doctrina calvinista son estas palabras de este hereje conocidas de todos: «No hay otra razón por la cual Dios posee presciencia de lo que va a suceder sino que Él ha dispuesto que así acaezca». Este error de Calvino es impugnado por aquellos doctores que han escrito contra él, entre los cuales se cuenta Pighio, que

⁶¹ «Sed quum non alia ratione quae futura sunt praeuideat, nisi quia ita ut fierent decreuit». Ibid., §6. Citado por Franciscus Belcarius. *Concio sive libellus, aduersus impium Caluini ac Caluinianorum dogma, de infantium in matrum ueteris sanctificatione: in quo peráque alia Caluini etiam dogmata expenduntur*. Parisiis: C. Fremy, 1566, 44r.

Caluini sententiam execrandam Blasphemiam appellat⁶². referam tamen uerba Episcopi Metensis, qui opusculo aduersus impium Caluinum, et Caluinianorum dogma ita de hac scientia loquitur: *Negamus ideò dumtaxat Deum omnia praeuidere, quia ita ut fierent decreuit, ut temerè asserit Caluinus alioqui fatalis quaedam in rebus omnibus inueheretur necessitas etc.*⁶³

6^a. Quia negari non potest cognosci à Deo futura conditionalia, quae peccata sunt; multa enim huiusmodi in Sacra Scriptura reuelantur, redolet autem summam impietatem, abhorretque quamplurimum à Catholica doctrina affirmare Deum absoluto decreto uoluisse omnia illa peccata, quae sub conditione futura cognouit. Nam omnia absurda quae ex absoluta

llama a esta afirmación de Calvino una «execrable blasfemia». Citaré también las palabras del obispo de Metz quien, en su opúsculo *Contra el impío Calvino y las opiniones de los calvinistas*, se expresa así sobre esta ciencia: «Negamos que Dios posea presciencia de todas las cosas de tal manera que se produzcan como ha dispuesto, como insensatamente afirma Calvino. De ser así, se introduciría cierta suerte de necesidad fatal en todas las cosas, etc.».

6.^a razón: puesto que no cabe negar que Dios conoce los pecados futuros condicionales —pues en la Sagrada Escritura son revelados muchos de ellos—, apesta a suprema impiedad y se aparta sobremanera de la doctrina católica afirmar que Dios, con un decreto absoluto, quería todos esos pecados que conoció suponiendo una condición futura. En efecto, todos los absurdos que se siguen de la predefinición absoluta

⁶² «Punire Deum in hominibus, quod ipse aeterno atque immutabili voluntatis suae decreto operatur in eisdem, et aequè nihil facultatis eorum est, quam ferrae ut scite aut imperite trahatur ab opifice. Quod esset et iniusti et crudelis domini, tyrannica magis libidine; quam legitima ratione agentis cum suis creaturis. [...] Quorum est haec in Deum execranda blasphemia». Albertus Pighius. *De libero hominis arbitrio et diuina gratia*, VII, cap. 2. Coloniae: M. Nouesianus, 1542, 115v. El texto citado en el discurso de Bastida (Meyer. *Historiae controversiarum*, 691) es el siguiente: «Inprimis itaque Caluini, Lutheri, et sectatorum illorum execramur blasphemiam, qui non solum quicquid in nobis boni est, sed etiam quicquid mali, quicquid damnatione dignum, diuinae praedestinationi tribuunt: vniuersa, ab eius vnus beneplacito et immutabili decreto dependere voluit». Pighius. *De libero hominis arbitrio*, VIII, cap. 2, 135r.

⁶³ «Negamus ideo duntaxat Deum omnia praeuidere, quod ita ut fierent, decreuit, ut temere asserit Caluinus. Alioqui fatalis quaedam in rebus omnibus inueheretur necessitas. Nec dico fatalem, qualem Stoici ex connexione causarum sibi mutuò necessitate quadam succedentium, sed fatalem necessitatem appello, quae ita aeterno Dei decreto instituta est, ut aliter euenire non possit, quam etiam Caluinus, Caluinianique admittunt». Belcarius. *Concio sive libellus, aduersus impium Caluini ac Caluinianorum dogma*, 41r.

praedefinitione uel phisica praedeterminatione mortalis peccati sequuntur huic assertioni corolaria sunt, illamque aequè periculosam et erroneam reddunt, nam sicut repugnat sumae [sic] [53v] bono decernere, ut homo peccet, ità repugnat decernere, ut peccet si talis conditio ponatur. quid autem de illa scientia sentiant Catholici quique doctores, lippis, et tonsoribus notum est.

7^a. Ratio sumitur ex absurdo, quae propria sunt huic sententiae applicatae ad cognitionem futurorum conditionalium quae peccata sunt. In primis enim necesse est concedere habuisse Deum infinita decreta conditionalia quibus decreuit fieri omnia illa peccata, quae fecissent omnes Angeli, et homines non solum praeteriti, praesentes, et futuri, sed etiam omnes Angeli, et homines posibles scit enim Deus omnia peccata, quae hi omnes fecissent positis his conditionibus, uel illis. Quod si haec in decreto scit, fateri tenentur hi auctores haec omnia decreuisse Deum. Adde necesse etiam esse constituere in Deo duplex decretum circa quodcumque peccatum, alterum, in quo cognouit peccatum illud, ut futurum sub conditione, alterum in quo eiusmodi peccatum cognouit ut absolutè futurum. Quae omnia stare nequaquam possunt cum his, quae de diuina bonitate sacra scriptura praedicat et Sancti Patres ubique docent. notum est illud Augustini: Nihil ibi Pater, nihil filius, nihil spiritus [54r] Sanctus, nec in tali negatio quidquam diuinae

o predeterminación física del pecado mortal son corolarios de esta afirmación y la convierten en igualmente peligrosa y errónea, pues, tal como repugna al bien supremo [53v] decidir que el hombre peque, así también le repugna decidir que peque si se produce tal condición. Qué piensen sobre esa tesis cada uno de los doctores católicos es bien conocido hasta de los más profanos.

7.^a razón, que se toma del absurdo que es propio de esta tesis cuando se la aplica al conocimiento de los pecados futuros condicionales: en primer lugar, es necesario conceder que Dios poseía infinitos decretos condicionales por los cuales dispuso que se producirían todos los pecados que cometerían los ángeles y los hombres no sólo del pasado, del presente y del futuro, sino incluso todos los ángeles y hombres posibles, porque Dios conoce todos los pecados que tales hombres cometerían dadas tales o cuales condiciones. Pero si conoce estas cosas en su decreto, estos autores están obligados a afirmar que todas estas cosas las ha dispuesto Dios. Asimismo sería necesario admitir en Dios un decreto doble respecto de cualquier pecado: uno, por el cual conoce ese pecado como futuro bajo una condición, y otro, por el cual conoce tal pecado en cuanto que va a suceder de manera absoluta. Ninguna de estas cosas puede estar de acuerdo con lo que la Sagrada Escritura afirma sobre la bondad divina y enseñan los santos Padres por todas partes. Son conocidas aquellas palabras de Agustín: «Ahí no está involucrado ni el Padre, ni el Hijo, ni el Espíritu [54r] Santo, ni la voluntad divina

uoluntatis interuenit⁶⁴. Nunquid ubi duo diuina decreta abscondita interuenirent, dici posset nihil interuenire diuinae uoluntatis.

8.^a. Quia eiusmodi decreta sunt ferè impossibilia. Tum quia simul stare non possunt uoluntas absoluta, et conditionata de eodem obiecto in eodem subiecto. Tum quia sunt de re sub conditione impossibili scit equidem Deus, quod S. Vestra hodie egisset si adhuc non fuisset electus in Pontificem. Nec tamen mente concipi potest, Deum absolutè uoluisse Sanctitatem Vestram eligi in Summum Pontificem, ut uoluit, et nihil? [sic] habuisse decretum aliud, quo sic statueret. Si Camillus quem ego absolute decreui in Pontificem eligi, electus non fuerit in Pontificem. decerno, ut tali die hoc uel illud agat hoc enim secundum decretum esset de re sub conditione impossibili, impossibile enim est non eligi in Pontificem eum quem Deus absolutè uult eligi, quod Deo, qui suae uoluntatis efficaciam prae omnibus nouit, certissimum, et exploratum est.

9.^a. Quia ante ista decreta etiam si possibilia essent, et ex nullo alio capite repugnarent debet poni in Deo scientia futurorum conditionalium. Nam [54v] decreta haec

interviene en semejante negación en modo alguno». ¿Acaso puede decirse que no interviene en absoluto la voluntad divina allá donde supuestamente intervendrían dos secretos decretos divinos?

8.^a razón: tales decretos son casi imposibles. En primer lugar, porque no puede darse una voluntad absoluta y a la vez otra condicionada en el mismo sujeto sobre el mismo objeto. En segundo lugar, porque versan sobre algo sometido a una condición imposible. Por ejemplo, ciertamente Dios sabe qué haría hoy Su Santidad si todavía no hubiera sido elegido Pontífice. Sin embargo, es imposible pensar que Dios quisiera absolutamente que Su Santidad fuese elegido Sumo Pontífice —como quiso— y que no tuviera otro decreto por el cual dispusiera lo siguiente: «Si Camilo, a quien he decidido absolutamente que sea elegido Pontífice, no fuera elegido Pontífice, dispongo que haga tal día esto o aquello», esto estaría de acuerdo con un decreto acerca de algo sometido a una condición imposible, pues es imposible que no sea elegido Pontífice quien Dios ha querido elegir de manera absoluta. Ello es certísimo para Dios, pues conoce la eficacia de su voluntad mejor que nadie. Es un asunto ya estudiado.

9.^a razón: aunque estos futuros condicionales fuesen posibles antes de estos decretos, no existe ningún otro motivo para negar a Dios su conocimiento. En efecto, [54v] si estos decretos existen en Dios, son

⁶⁴ «Nihil ibi Pater, nihil Filius, nihil agit Spiritus sanctus: nec tali negotio quidquam diuinae uoluntatis interuenit». Prosperus Aquitanus. *Liber responsionum*, cap. 13, PL 51,184.

si in Deo sunt, libera sunt, atque adeò potuit carere illis Deus, imò habere contraria. Non tamen potuit carere Deus scientia futurorum contingentium conditionalium. Nam cognoscere futura contingentia conditionalia pertinet ad omniscientiam Dei, ut ex Augustino constat, et negari non potest quin dicat perfectam: quam maximam in Deo cognoscere quid futurum esset hac, uel illa conditione posita, et imperfectam: id ignorare, omnia autem quae perfectionem important, conueniunt Deo necessariò, et independenter ab omni actu libero diuinae uoluntatis, ut uno ore theologi omnes fatentur.

10.^a. Nam his decretis admissis necesse est constituere scientiam mediam non solum inter merè naturalem, et merè liberas [sic], ut Molina eam constituit medium assignans inter membra, quae primum à Caietano excogitata sunt⁶⁵; sed mediam inter scientiam simplicis intelligentiae, et uisionis, quod absurdum ab omnibus reputatur.

Probatur. Nam scientia illa non est simplicis intelligentiae, cum habeatur in decreto libero diuinae uoluntatis: quod semper est posterius scientia simplicis [55r] intelligentiae quae necessario conuenit Deo, ut Deus est. Nec etiam est scientia uisionis, haec enim

libres y también pudo Dios carecer de ellos e incluso tener las disposiciones contrarias. Sin embargo, no pudo carecer Dios del conocimiento de los futuros contingentes condicionales, porque conocer los futuros contingentes condicionales compete a la omnisciencia de Dios, como sabemos por Agustín, y no puede negarse nada de lo que atañe a su perfección. La máxima omnisciencia consiste en que Dios conozca cuanto sucederá, aun supuesta esa condición, mientras que un conocimiento imperfecto sería ignorar todas las cosas que comportan perfección y convienen a Dios necesariamente y con independencia de cualquier acto libre de su divina voluntad, como todos los teólogos confiesan a una sola voz.

10.^a razón: si admitimos estos decretos, es necesario admitir una ciencia media no sólo entre la ciencia meramente natural y la meramente libre, como la establece Molina asignándole un puesto intermedio entre ambos miembros, propuestos primero por Cayetano, sino que tendría también un puesto intermedio entre la ciencia de simple inteligencia y la ciencia de visión, algo que es considerado absurdo por todos.

Esto se demuestra porque esa ciencia no es de simple inteligencia, puesto que se posee en el decreto libre de la divina voluntad, el cual es siempre posterior a la ciencia de simple [55r] inteligencia que necesariamente conviene a Dios en cuanto Dios. Tampoco es la ciencia de visión, pues ésta—por decirlo con las palabras de

⁶⁵ Cf. Caietanus. En Thomas Aquinatis. *Opera Omnia iussu impensaue Leonis XIII*. Vol. 4. Romae: S. C. de Propaganda Fide, 1888, 190 circa *S.Th.*, I, q. 14, a. 13,

ut Diui Thomae uerbis utar, non cognoscit, nisi res pro aliqua differentia temporis futuras¹: at futura conditionalia sepè non sunt futura in illa differentia temporis, non primo cognoscuntur scientia uisionis: necesse igitur est scientiam horum futurorum si in decreto habeatur esse mediam inter has scientias, cum sub nulla earum absolutè contineatur.

Haec omnia manifestè demonstrant perperam in hac fictitia decreta eam ueritatem uocari quae ex Sancta Scriptura euidenter colligitur et in qua Sancti Patres et scholastici doctores tamquam in re exploratissima consentiunt. Quis enim affirmet necesse esse, ut Deus futura contingentia conditionalia sciat tribuere illi infinita decreta libera tot nominibus repugnancia quorum nec meminit antiquitas, nec praesentis saeculi doctores nisi ad iminendum meminerunt, decreta, quae cum diuina bonitate, et humana libertate: directo pugnat [sic] à Caluino uerum inuenta, et ipsomet attestante horrenda equidem tot absurda ex horum decretorum fictae: sequuntur ut iure alicui uideri posset cautius esse negare Deo scientia conditionalium, [55v] quam ad illam declarandam amplecti doctrinam, quam tot incommodis scaterere probatur.

santo Tomás— no conoce las cosas futuras a no ser por «cierta diferencia del tiempo». En cambio, los futuros condicionales con frecuencia no sucederán en esa diferencia del tiempo, ni tampoco se conocen mediante la ciencia de visión. Por consiguiente, es necesario que la ciencia de esos futuros, si se posee en un decreto, sea intermedia entre esas ciencias, pues no se contiene en ninguna de ellas absolutamente.

Todos estos inconvenientes que se advierten en tales fingidos decretos demuestran con toda evidencia la verdad de lo que manifestamente se deduce de la Santa Escritura, una verdad en la que están de acuerdo los santos Padres y los doctores escolásticos, como lo están en cualquier cuestión estudiada a la perfección. ¿Quién afirmaría que, para que Dios conozca los futuros contingentes condicionales, es preciso atribuirle infinitos decretos libres, objetables bajo tantos aspectos, sobre los cuales no ha tenido noticia, ni la antigüedad, ni los doctores del siglo presente hasta hace muy poco? Estos decretos se enfrentan directamente con la bondad divina y la libertad humana, fueron inventados por Calvino y son, según su propio testimonio, ciertamente tan horribles como son absurdas las ficticias consecuencias de esos decretos. De tal modo, uno preferiría pensar con buen motivo que es más prudente negar a Dios la ciencia de los condicionales [55v] antes de abrazar una doctrina que se revela fuente de tantos inconvenientes.

comm. 17-18; Luis de Molina. *Liberi arbitrii cum gratiae donis, diuina praescientia, providentia, praedestinatione et reprobatione concordia*. Olyssipone: Riberius, 1588, 329.

¹ Tomás piensa que la ciencia de visión es de lo temporal: «[...] ad scientiam uisionis, secundum quam dicitur scire ea quae sunt in actu secundum aliquod tempus».

REFERENCIAS

- Alvarez, Didacus. *De auxiliis divinae gratiae et humani arbitrii viribus, et libertate, ac legitima ius cum efficacia eorundem auxiliorum concordia*. Romae: S. Paulinus. 1610.
- Astrain, Antonio. *Historia de la Compañía de Jesús en la asistencia de España*. Madrid: Razón y Fe, 1909-1913.
- Báñez, Domingo. *Predestinación y libertad. Escritos en torno a la controversia de auxiliis*. Pamplona: EUNSA, 2021.
- Belcarius, Franciscus. *Concio sive libellus, aduersus impium Caluini ac Caluinianorum dogma, de infantium in matrum vteris sanctificatione: in quo pleráque alia Caluini etiam dogmata expenduntur*. Parisiis: C. Fremy, 1566.
- Bellarminus, Robertus. *De controversiis Christianae fidei, aduersus huius temporis Haereticos*. Vol. 1, *Opera omnia*. Neapoli: J. Giuliano, 1856.
- Beltrán de Heredia, Vicente. *Domingo Báñez y las controversias sobre la gracia*. Madrid: CSIC, 1968.
- Brodick, James. *Robert Bellarmine*. London: Longmans, Green, 1950.
- Brodick, James. *Robert Bellarmine. Saint and Scholar*. London: Burns & Oates, 1961.
- Broggio, Paolo. “Difendere una dottrina, difendere un ordine: Francisco Suárez, Roberto Bellarmino e Claudio Acquaviva di fronte al molinismo (1594-1607)”. *Krypton* 1 (2013): 24-33.
- Döllinger, Johannes J. I. von, y Franz H. Reusch. *Die Selbstbiographie des Cardinals Bellarmin*. Bonn: P. Neusser, 1887.
- Galeota, Gustavo. “Bellarmino, Roberto”. En *Diccionario histórico de la Compañía de Jesús*, dirigido por Charles E. O’Neill y Joaquín M.^a

Thomas Aquinatis. *S.Th.*, I, q. 14, a. 15, ad 2. Asimismo, lo temporal está caracterizado por una «diferencia del tiempo»: «Sed prophetiae obiectum non est veritas prima, immo magis res creatae, quae sub certa differentia temporis cadunt». Íd. *De veritate*, q. 14, a. 8, arg. 13. Ahora bien, la aplicación de esa terminología a la ciencia de visión no es suya, si bien la encontramos en las anotaciones de Seraphinus Capponi que figuran en ciertas ediciones de la *Summa*: «Quia Deus scientia visionis cognoscit omnia, quae pro aliqua differentia temporis sunt actu». *Summa totius theologiae D. Thomae de Aquino cum elucidationibus formalibus per F. Seraphinum Capponi, accessere porrò luculentissima, subtilissimaque Commentaria Reverendissimi D. Thomae de Vio Caietani*. Vol. 1. Venetiis: F. de Franciscis Sensesis, 1596, 152 circa *S. Th.*, I, q. 14, a. 12, concl. 2, prob.

- Domínguez, vol. 1, 387-390. Madrid: Universidad Pontificia de Comillas, 2001.
- Henriquez, Enrique. *Summa Theologiae Moralis*. Venetiis: Iuntas, 1596.
- Le Bachelet, Xavier-Marie. *Bellarmin avant son cardinalat, 1542-1598: correspondance et documents*. Paris: G. Beauchesne, 1911.
- Le Bachelet, Xavier-Marie. *Auctarium Bellarminianum. Supplément aux Œuvres du Cardinal Bellarmin*. Paris: Beauchesne, 1913.
- Lemos, Thomas de. *Panoplia gratiae seu De rationalis creaturae in finem supernaturalem gratuita diuina suauipotente ordinatione, ductu, medijs, liberoque progressu dissertationes theologicae*. Leodii: C. Landas, 1676.
- Lemos, Thomas de. *Acta Omnia Congregationum ac Disputationum quae coram SS. Clemente VIII et Paulo V Summis Pontificibus sunt celebratae in causa et controversia illa magna de auxilijs diuinae gratiae*. Lovanii: A. Denique, 1702.
- Llorca, Bernardino. "El P. Suárez y la inquisición en 1594". *Gregorianum* 17 (1936): 3-52.
- López Molina, Antonio M. "Causalidad y libertad en Suárez y en la polémica de auxilijs". *Logos. Anales del Seminario de Metafísica* 3 (2001): 67-100.
- López Molina, Antonio M. "Francisco Suárez: Metafísica y libertad en la polémica de auxilijs". En *Pensamiento filosófico español*, dirigido por Manuel Maceiras Fafián, vol. 1, 267-335. Madrid: Síntesis, 2002.
- Mendoza, Alphonsus. *Quaestiones quodlibeticae, et relectio theologica de Christi regno ac dominio*. Salmanticae: M. Serranus de Vargas, 1588.
- Meyer, Livinus de. *Historiae controversiarum de diuinae gratiae auxilijs*. Antuerpiae: P. Jacobs, 1705.
- Molina, Luis de. *Liberi arbitrii cum gratiae donis, diuina praescientia, providentia, praedestinatione et reprobatione concordia*. Olyssipone: Riberius, 1588.
- Morales, Martín M. "La herencia escondida: las huellas documentales de Roberto Bellarmino en la Pontificia Universidad Gregoriana". *Gregorianum* 102 (2021): 595-616.
- Motta, Franco. *Bellarmino. Una teologia politica della Controriforma*. Brescia: Morcelliana, 2005.
- Motta, Franco. *Roberto Bellarmino. Teologia e potere nella Controriforma*. Milano: Il sole 24 ORE, 2014.
- Muñoz, Vicente. *Zumel y el molinismo. Informe del P. Francisco Zumel, mercedario, sobre las doctrinas del P. Luis Molina S.J. presentado en julio de 1595*. Madrid: Estudios, 1953.

- Ocaña García, Marcelino. *Molina (1535-1600)*. Madrid: Ediciones del Orto, 1995.
- Pedretti, Irene. “Epistolae Bellarmini cardinalis: Indexes”. Fecha de la última modificación 3 de marzo de 2016. Consultado el día 7 de julio de 2021. <https://archiviopug.org/2016/03/03/epistolae-bellarmini-cardinalis-indexes/>
- Pighius, Albertus. *De libero hominis arbitrio et diuina gratia*. Coloniae: M. Nouesianus, 1542.
- Pontificia Università Gregoriana. “Epistolae Bellarmini Cardinalis”. Fecha de la última modificación 28 de octubre de 2019. Consultado el día 7 de julio de 2021. https://gate.unigre.it/mediawiki/index.php/Epistolae_Bellarmini_Cardinalis
- Rábade Romeo, Sergio. *Francisco Suárez (1548-1617)*. Madrid: Ediciones del Orto, 2000.
- Rai, Eleonora. “The ‘Odor of Sanctity.’ Veneration and Politics in Leonard Lessius’s Cause for Beatification (Seventeenth-Twentieth Centuries)”. *Journal of Jesuit Studies* 3 (2016): 238-258. <https://doi.org/10.1163/22141332-00302004>
- Schneemann, Gerhard. *Die Entstehung der thomistisch-molinistischen Controverse*. Freiburg im Breisgau: Herder, 1879.
- Schneemann, Gerhard. *Weitere Entwicklung der thomistisch-molinistischen Controverse*. Freiburg im Breisgau: Herder, 1880.
- Scorraille, Raoul de. *François Suárez, de la Compagnie de Jésus*. Paris: P. Lethielleux, 1912.
- Stegmüller, Friedrich. *Geschichte des Molinismus*. Münster: Aschendorff, 1935.
- Thomas Aquinatis. *Summa totius theologiae D. Thomae de Aquino cum elucidationibus formalibus per F. Seraphinum Capponi, accederé porrò luculentissima, subtilissimaque Commentaria Reverendissimi D. Thomae de Vio Caietani*. Venetiis: F. de Franciscis Sensesis, 1596.
- Thomas Aquinatis. *Opera Omnia iussu impensaque Leonis XIII*. Romae: S. C. de Propaganda Fide, 1882-2014.
- Torrijos Castrillejo, David. “La providencia en san Alberto Magno”. *Esíritu* 66 (2017): 275-302.
- Torrijos Castrillejo, David. “Suárez y la premoción física”. *Cuadernos salmantinos de filosofía* 44 (2017): 71-94.
- Torrijos Castrillejo, David. “Un manuscrito inédito de Domingo Báñez: respuesta del P. Báñez a un informe de los PP. Jesuitas acerca de las

- 'tesis de Alcalá' (si es de fe o no que este hombre sea el Romano Pontífice)". *Revista española de Teología* 79 (2019): 93-126.
- Torrijos Castrillejo, David. "Báñez frente a Suárez acerca de la libertad". *Bajo palabra* 25 (2021): 179-199.
- Torrijos Castrillejo, David. "¿Qué fue la 'segunda' escuela de Salamanca? A propósito de su deriva metafísica y la disputa *de auxiliis*". En *¿Qué es la escuela de Salamanca?*, dirigido por Simona Langella, y Rafael Ramis Barceló, 357-392. Madrid: Sindéresis, 2021.
- Tutino, Stefania. *Empire of Souls: Robert Bellarmine and the Christian Commonwealth*. New York: Oxford UP, 2010.
- Vansteenbergh, Edmond. "Molinisme". En *Dictionnaire de Théologie Catholique*, dirigido por Jean M.A. Vacant, 10/2:2094-2166. Paris: Letouzey et Ané, 1936.
- Zumel, Francisco [Franciscus Çumel]. *Commentaria in Primam Partem Sancti Thomae Aquinatis*. Salmanticae: P. Lassus, 1585-1586.
- Zumel, Francisco [Franciscus Çumel]. *Commentaria in Primam Partem Sancti Thomae Aquinatis*. Salmanticae: I. Ferdinandus, 1590.